



Popayán, 29 de Julio de 2020

Honorable Magistrado:  
**NAUN MIRAGUAL MUÑOZ**  
Tribunal Contencioso Administrativo del Cauca  
E. S.D.

Radicado : 19001333300820140047600  
Medio de control: REPARACION DIRECTA  
Demandante : DORA LEMECHÉ MARIA  
Demandado: NACION MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL POLICIA NACIONAL

**DIEGO FERNANDO OBANDO GONZALEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 1098307386 de Circasia - Quindío, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 307.274 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado judicial de **LA NACION MINISTERIO DE DEFENSA POLICIA NACIONAL**, según poder que se allega con el presente escrito, de la manera más respetuosa, me permito solicitar ante su despacho que de manera oficiosa se declare la nulidad de todo lo actuado en el presente proceso, a partir del auto interlocutorio que corrió traslado para alegar según estado de fecha 10 de diciembre del 2019, teniendo en cuenta los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE HECHO

**PRIMERO:** El 10 de diciembre del 2019, el Tribunal Contencioso administrativo del Cauca, notifico por medio de estado No. 212 del auto por medio del cual se corre traslado por el término de 10 para alegar dentro del proceso de referencia.

**SEGUNDO:** El estado electrónico que se publicó en la cartelera del despacho y en la página de SIGLO XXI, se incluye como entidad demandada al **MINISTERIO PUBLICO**, por consiguiente se omitió la etapa de alegatos y/o se le sustrajo a la **POLICÍA NACIONAL** la oportunidad para alegar de conclusión en segunda instancia, toda vez que el dependiente Judicial solo encontró en dicho estado una sola entidad demandada y quien verifico en rama el proceso y solo se encuentra igualmente como entidad demandada a la Nación Ministerio Publico y otros dejando en blanco a la responsabilidad de la Nación Ministerio de Defensa Policía Nacional, por lo cual omitió su verificación.



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL  
SECRETARÍA GENERAL  
UNIDAD DE DEFENSA JUDICIAL CAUCA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## Consulta De Procesos

### Consulta de Procesos

Seleccione donde esta localizado el proceso	
Ciudad:	POPAYAN
Entidad/Especialidad:	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA (ORAL)

Aqui encontrara la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

Número de Radicación:

[Nueva Consulta](#)

### Detalle del Registro

Fecha de Consulta: Martes, 28 de Julio de 2020 - 06:46:45 PM [Obtener Archivo PDF](#)

Datos del Proceso					
Información de Radicación del Proceso					
Despacho:			Ponente:		
002 Tribunal Administrativo - Orales			NAIN VIRANAL MUÑOZ MUÑOZ		
Clasificación del Proceso					
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente		
Ordinario	ACCION DE REPARACION DIRECTA	Sin Recurso			
Sujetos Procesales					
Demandante(s)			Demandado(s)		
- MARIA DORA LEME CHE OTROS			- NACION MINISTERIO PUBLICO OTROS		
Contenido de Radicación					
Contenido					

Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicio Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
28 Jan 2020	A DESPACHO	PASA A DESPACHO PARA ESTUDIO Y FALLO EN 03 CUADERNOS JKF			28 Jan 2020
09 Dec 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 09/12/2019 A LAS 09:57:25.	11 Dec 2019	11 Dec 2019	09 Dec 2019
09 Dec 2019	AUTO CORRE TRASLADO ALEGATOS				09 Dec 2019
28 Nov 2019	A DESPACHO	PARA CONTINUAR CON EL TRÁMITE DEL PROCESO-AUTO DE ALEGACIONES.			28 Nov 2019
19 Nov 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 19/11/2019 A LAS 14:52:02.	21 Nov 2019	21 Nov 2019	19 Nov 2019
19 Nov 2019	AUTO ADMITE RECURSO				19 Nov 2019



Igualmente el estado N° 0212 del 10/12/2019

ESTADO N° 212

Fecha: 10/12/2019

Página: 2

No. Proceso	Ponente	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuent.
140313321-06-2019-0004001	NAIUN MIRAVALL MUNOZ MUNOZ	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JULIO CESAR FORNAS OTERO	UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES-UCPP	Auto corre Traslado alegatos	09/12/2019	2
140313315-06-2019-0003201	NAIUN MIRAVALL MUNOZ MUNOZ	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MARIA ELISABETH ANGULO OCHOA	DEPARTAMENTO DEL CAUCA-SECRETARIA DE EDUCACION-FOMAG	Auto corre Traslado alegatos	09/12/2019	2
140313321-06-2014-0047601	NAIUN MIRAVALL MUNOZ MUNOZ	ACCION DE REPARACION DIRECTA	MARIA DORA LEME CHE OTROS	NACION-MINISTERIO PUBLICO OTROS	Auto corre Traslado alegatos	04/12/2019	3
20190037000	JAIRO RESTREPO CACERES	ELECTORAL	GUSTAVO ADOLFO CASTRI	DIEGO ARMANDO BRAVO	admite la demanda	09/12/2019	
20170020100	JAIRO RESTREPO CACERES	TUTELA	CABILDO LOS COCONUCOS	MINISTERIO	auto de obediencia	09/12/2019	

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES EN LA FECHA **10 DE DICIEMBRE DE 2019**, a las ocho (08) a.m., se fija el presente estado por el término de un (1) día, se desfija el mismo a 8am hasta 5PM

**TERCERO: EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA**, al no haber notificado a la **POLICIA NACIONAL**, el auto que corría traslado para alegar por el término de diez (10) días, estaría vulnerando el derecho al debido proceso y el derecho a la defensa que le corresponde ejercer a esta entidad.

**CUARTO: A consecuencia de lo anterior, la NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA POLICÍA NACIONAL**, no puedo presentar sus alegatos de conclusión de segunda instancia en el proceso de la referencia y en su defecto el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA** continuo con el curso del proceso.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Para efectos de sustentar la existencia de la nulidad procesal alegada, me permito transcribir lo establecido en el artículo 132 del Código General Del Proceso, por remisión del **Artículo 208 del CPACA. NULIDADES**. Serán causales de nulidad en todos los procesos las señaladas en el Código de Procedimiento Civil y se tramitarán como incidente; que a su tenor literal señala:

**“Artículo 132. Control de legalidad**

**Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación**

**Artículo 133. Causales de nulidad.**

(...)

**6. Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado.”**

En ese contexto para que las partes de un proceso puedan ejercer su derecho de defensa y contradecir lo que se le endilga, es indispensable que se les notifique cualquier tipo de actuación que se surta, de la forma más idónea y diligente posible,



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL  
SECRETARÍA GENERAL  
UNIDAD DE DEFENSA JUDICIAL CAUCA

con el fin de que los interesados puedan ejercitar el derecho de contradicción y defensa; En los procesos judiciales, la pretermisión de alguna comunicación no puede ser irrelevante para el fallador, pues de su estricto cumplimiento depende la efectividad del derecho fundamental al debido proceso y a los principios establecidos en el capítulo VII **NOTIFICACIONES**, en su artículo 201 y subsiguientes del régimen que regula la actuación contenciosa administrativa:

Artículo 201. Notificaciones por estado

Los autos no sujetos al requisito de la notificación personal se notificarán por medio de anotación en estados electrónicos para consulta en línea bajo la responsabilidad del Secretario. La inserción en el estado se hará el día siguiente al de la fecha del auto y en ella ha de constar:

1. La identificación del proceso.
2. Los nombres del demandante y el demandado.
3. La fecha del auto y el cuaderno en que se halla.
4. La fecha del estado y la firma del Secretario.

El estado se insertará en los medios informáticos de la Rama Judicial y permanecerá allí en calidad de medio notificador durante el respectivo día.

De las notificaciones hechas por estado el Secretario dejará certificación con su firma al pie de la providencia notificada y se enviará un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica. Etc.

Cabe resaltar que el auto que corrió traslado para alegar, debió ser notificado a las partes en debida forma para que ejercieran el derecho a la defensa.

### OPORTUNIDAD DEL INCIDENTE

En cuanto a la oportunidad para presentar el incidente de nulidad procesal por indebida notificación del auto que corrió traslado para alegar me permito señalar lo establecido por el CPACA en su artículo 210 que expresa lo siguiente:

“Artículo 210. Oportunidad, trámite y efecto de los incidentes y de otras cuestiones accesorias. El incidente deberá proponerse verbalmente o por escrito durante las audiencias o una vez dictada la sentencia, según el caso, con base en todos los motivos existentes al tiempo de su iniciación, y no se admitirá luego incidente similar, a menos que se trate de hechos ocurridos con posterioridad”.

### PRUEBAS

Copia de la consulta de procesos, del asunto de la referencia, donde se evidencia que se corrió traslado para alegar y que solo el Ministerio Público fue que presentó los alegatos de conclusión.

Copia del listado de los estados orales del día 10 de diciembre de 2019, donde se observa que a la **NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA POLICÍA NACIONAL** No se le notificó el auto que corría traslado para alegar.

Se solicita al despacho practicar las pruebas pertinentes para evidenciar la omisión de El **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA**, con relación a los alegatos de conclusión de segunda instancia del presente asunto



### PETICION

Con fundamento en lo expuesto en las líneas precedentes, me permito solicitar ante su despacho que de manera oficiosa se decrete la Nulidad de todo lo actuado a partir del auto interlocutorio que admitió el recurso de apelación, y se deje sin efecto el auto que corrió traslado para alegar por no haberse notificado en indebida forma, y en su lugar se disponga una nueva notificación para la **POLICÍA NACIONAL** para presentar alegatos de conclusión de segunda instancia.

### COMPETENCIA

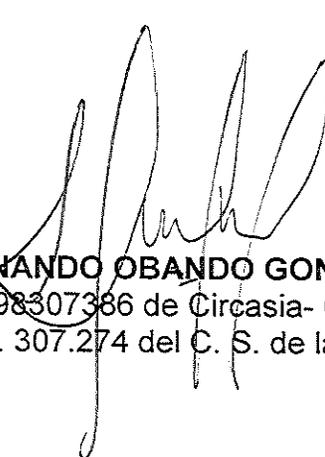
Es usted competente, para resolver esta petición, por encontrarse en conocimiento del referido proceso.

### NOTIFICACIONES

Las personales y las de mi poderdante serán recibidas en las instalaciones del Comando del Departamento de Policía Cauca – Avenida Panamericana No. 1N - 75, y al correo [decau.notificacion@policia.gov.co](mailto:decau.notificacion@policia.gov.co)

Del Señor Juez,

Atentamente,



**DIEGO FERNANDO OBANDO GONZALEZ**  
C. C. No. 1098307386 de Circasia- Quindío  
T. P. No. 307.274 del C. S. de la J.

Avenida panamericana 1N - 75  
[decau.notificacion@policia.gov.co](mailto:decau.notificacion@policia.gov.co)  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)

---

100  
100  
100  
100  
100

100